

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 165
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2004-2005, QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y USO DEL PARAISO RECREACIONAL MARIO JIMENEZ, Y FIJA CANONES DE ARRENDAMIENTO, A LOS UNICOS FINES DE AUMENTAR LA PENALIDAD POR VIOLACION A LA MISMA.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos fue enmendado a los fines de disponer que toda legislación penal municipal deberá tomar en consideración los principios generales de las penalidades contenidas en el Nuevo Código Penal del Puerto Rico de 2004.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección 24 de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2004-2005, para que en lo sucesivo lea como sigue:

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa no mayor de \$500.00. El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penalidades establecidas en el nuevo Código Penal de Puerto Rico.

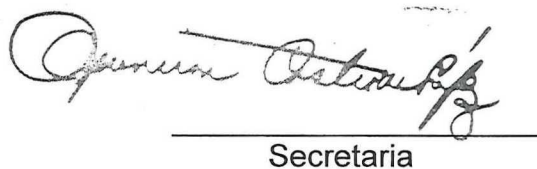
POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 24 de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2004-2005, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 23, Serie 2004-2005, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 165, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Miguel A. Negrón Rivera
Aida M. Márquez Ibáñez
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez
Elsie Droz Rodríguez

Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Sara Nieves Colón
Javier Capestany Figueroa
Esther Rivera Ortiz
Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"